



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2010-00144

En atención a la terminación del proceso desde el pasado 03 de septiembre de 2010, disponiéndose el desembargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se dispone por secretaría a remitir oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**, comunicando el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con FMI 001-136826 de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.427.235. La medida cautelar fue comunicada por oficio No. 528 del 05 de mayo de 2010.

Se advierte que en el sumario reposaba una medida cautelar de embargo de remanentes respecto del sumario de esta Judicatura con radicado 2010-00148, no obstante, dicho proceso fue retirado el 08 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

OFICIO No.: 00912

RADICADO: 05 129-40-89-001-2010-00144-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **JOSÉ DE LA CRUZ GALLEGO PATIÑO** con C.C. 8.248.272 en contra de **MIGUEL ANTONIO BETANCUR SANCHEZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a la terminación del proceso desde el pasado 03 de septiembre de 2010, disponiéndose el desembargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se dispone por secretaría a remitir oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**, comunicando el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con FMI 001-136826 de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.427.235. La medida cautelar fue comunicada por oficio No. 528 del 05 de mayo de 2010.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2017-00277

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2019-00041

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

RAD. 2020-00374-00

En atención al escrito que antecede, se acepta de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P., visto en armonía con el inciso 2º del canon 74 ibídem, la sustitución de poder que hace la abogada **MAYERLI PINZÓN CASTRO**. En consecuencia, **se reconoce personería** jurídica a la profesional de derecho **GLORIA ELSA PINZON ALZATE** con T.P. número **333.468** del C.S del J., para actuar en representación de la parte actora conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ EZSTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

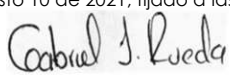
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2021-00193

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, donde da repuesta al oficio No. 437 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto. Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

Itagüí, 09 de agosto de 2021

Señor
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
Secretario
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas – Antioquia
J01prmpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DDTE.:	FAJOBE S.A.S – NIT. 800.232.356-4
DDO.:	CONSTRUCTORA Y MALLAS S.AS - NIT. 900.964.307-7
OFICIO:	00437 del 26 de abril de 2021
RADICADO:	05129-40-89-001-2021-00193-00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: RAZÓN SOCIAL

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 00437 del 26 de abril de 2021, sobre la razón social “CONSTRUCTORA Y MALLAS S.AS.”, **NO FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en consideración a que sólo procede la inscripción de medidas cautelares, de bienes cuya mutación de la propiedad esté sujeta a registro en las Cámaras de Comercio, como es el caso de establecimientos de comercio o cuotas sociales (Circular Única de la SIC), no procede el embargo sobre la razón social.

Cordialmente,



JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 189425

JMT/ PS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00209-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Martha Ligia Gallego Vélez
Auto Interloc.:	733
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago de las cuotas en mora

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario donde se observa su facultad específica para recibir.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA LIGIA GALLEGO VÉLEZ** por **pago de las cuotas en mora**.

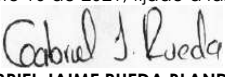
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, sin que sea necesario emitir oficio alguno, toda vez que no se tiene constancia de su perfeccionamiento.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto. Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2021-00241

En atención al memorial presentado por el extremo activo, se le remite a la decisión del 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2021-00266

En atención a la petición impetrada por el extremo activo, se le remite a la decisión del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de agosto de 2021

Rad. 2021-00283-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al Abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, con **T.P. número 313.321** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado **EXPRESO MOCATAN S.A.S.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que admitió la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, el demandado podrán solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00348-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Walter Oswaldo Medina Medina
Auto Interlocutorio: **00731**
Decisión: Admite reforma a la demanda

Estando la reforma a la demanda de la referencia ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda en los términos dispuestos en el escrito adiado en la fecha, para lo cual el mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENENDY**, contra **WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$8.553.565,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 0752446, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General

del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE



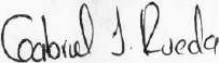
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00384-00
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado: Raúl Hernán Chalarca Gómez y otro
Auto Interlocutorio: 730
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el acápite de competencia, pues la ubicación del bien inmueble no es factor de atribución de competencia territorial en este tipo de procesos.

SEGUNDO: De la mano del anterior requisito, indicará porqué presenta la demanda en Caldas, Antioquia, pese a que los demandados no residen en este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 134 el presente auto.

Caldas, agosto 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO